



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	IBÓN CERÓN PASTRÁN
Demandado:	GUSTAVO ALEXÁNDER LONDOÑO ROJAS
Radicación:	2021-01120
Providencia:	Auto N° 338
Decisión:	Corrige providencia

Se ingresa el expediente al despacho con la solicitud encaminada a que se corrija el numeral 1 del proveído de 25 de noviembre de 2022, en lo que refiere al porcentaje allí plasmado.

Así las cosas, una vez corroborado que se fijaron los alimentos provisionales a favor de los hijos menores, en un 350% de los honorarios del demandado, se avizora el error de digitación, ya que el porcentaje correcto es el **35%**, tal como quedó plasmado en el numeral 2 de la providencia.

Bajo este entendido, se procederá en la forma que lo autoriza el artículo 286 del C.G. del P., es decir, corrigiendo los aspectos contrarios a la realidad del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral uno de la providencia de 25 de noviembre de 2022, de tal suerte que, para todos los efectos legales, quedará así:

*“**PRIMERO:** Se decreta como alimentos provisionales a favor de los niños DIEGO ALEJANDRO y JULIÁN CAMILO LONDOÑO CERÓN, el porcentaje equivalente al 35% de los honorarios que percibe el señor GUSTAVO ALEXANDER LONDOÑO ROJAS, en la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CSI LTDA., con N.I.T. 901.96.738-6.”*

SEGUNDO: En todo lo demás, la decisión proferida el 25 de noviembre de 2022, se mantiene incólume.

TERCERO: Por Secretaría, contabilícese el término que tiene el demandado para contestar el libelo introductorio, como quiera que el plazo se suspendió con el ingreso del dossier al despacho el 30 de noviembre de 2022; lo anterior, en aplicación de lo previsto en el inciso 6º del artículo 118 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

<p>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 5 de marzo de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 14 Secretaria: _____ DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO</p>
--

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcdc4820275319d390dde0c3cabe793d7e37b1f6331866e62506d3e3cc5c4ef**

Documento generado en 04/03/2024 04:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>